

CIUDADANO PABLO GUTIERREZ LAZARUS, Presidente del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, en cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 59, 69 fracciones I y II, 103 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 27 del Bando Municipal de Carmen, 5, 6, 7 y 23 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio del Carmen, conforme a la Tercera Sesión Ordinaria de fecha 31 de diciembre del año dos mil quince, ha tenido a bien formular lo siguiente:

ACUERDO 51

SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, EMITIDA POR EL C.P.A. CARLOS ARTURO FLORES OLAN, TESORERO MUNICIPAL., Y QUE CONTEMPLA LOS TÉRMINOS EN QUE FUE APROBADA LA LEY DE INGRESOS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO.

ANTECEDENTES

A).- Por oficio marcado con el número TC-114/2015, de fecha 29 de diciembre de 2015, se remitió a la Secretaría del H. Ayuntamiento la propuesta de presupuesto que deberá de ejercerse para el ejercicio fiscal del año 2016.

B).- Adjunto a dicho escrito se encontró la serie de tablas y gráficas que representan las matrices y rubros que compondrán el presupuesto de egresos para el próximo año 2015, expresándose los capítulos correspondientes a servicios personales, federales y las partidas por dirección.

C).- Que en este sentido se propuso a los integrantes del H. Ayuntamiento de Carmen emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- De conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 59, 69 fracciones I y II, 103 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 27 del Bando Municipal de Carmen, 5, 6, 7 y 23 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, este H. Ayuntamiento es Competente para resolver respecto de la propuesta en cuestión.

II.- Que al tenor del análisis efectuado a la propuesta que el C. Tesorero Municipal somete a consideración y aprobación del H. Cabildo, se obtiene que el presupuesto de egresos considerado para el próximo año 2016, será de **\$ 1'570,396,943.00** (Son: Un mil quinientos setenta millones, trescientos noventa y seis mil, novecientos cuarenta y tres pesos Pesos, 00/100 M.N.).

III.- Se diseña un presupuesto orientado a continuar con la reconstrucción del Municipio y con la firme idea de seguir disminuyendo el crecimiento obtenido del déficit presupuestal de años pasados. Dado que las finanzas se encuentran en un momento difícil donde está en juego el bienestar de todo el municipio y considerando el techo presupuestal final aprobado por el H. Congreso del Estado, el ajuste al gasto tiene que corresponder de acuerdo a la perspectiva de los ingresos, con el objeto de mantener los niveles de déficit que podrían impactar en el futuro de nuestro Municipio y en las posibilidades de impacto de los pasivos contingentes.

IV.- Por los motivos y razonamientos expuestos, se estima procedente someter a consideración del Pleno de este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, el siguiente:

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO LIBRE DE CARMEN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

TITULO PRIMERO CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El ejercicio y control del gasto público del Municipio de Carmen para el ejercicio fiscal 2016, se sujetará a las disposiciones previstas en este presupuesto y demás normatividad legal aplicable.

Artículo 2.- Para efectos del presente se entenderá por:

- I. Dependencias:** a las Direcciones, Unidades y Organismos Desconcentrados de la Administración Pública centralizada del Municipio de Carmen;
- II. Entidades:** a los Organismos Descentralizados de la Administración Pública Paramunicipal;
- III. Tesorería:** a la Tesorería Municipal;
- IV. Dirección:** a la Unidad Administrativa;
- V. Contraloría:** a la Contraloría Municipal de Carmen; y
- VI. Presupuesto:** Al Presupuesto de Egresos del Municipio de Carmen para el año 2015.
- VII. LOMEC:** Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.
- VIII. LGCG:** Ley General de Contabilidad Gubernamental
- IX. CONAC:** Consejo Nacional de Armonización Contable

Artículo 3. La Tesorería podrá interpretar las disposiciones presentes para efectos administrativos; así como instaurar y recomendar las medidas conducentes para la correcta aplicación del Presupuesto, y para homogeneizar, racionalizar y ejercer un mejor control del gasto público en la municipalidad, en coordinación con el Síndico de Hacienda.

CAPÍTULO II

DE LAS EROGACIONES

Artículo 4.- El gasto total previsto para el Ejercicio Fiscal 2016 importa la cantidad de \$ 1'570,396,943.00 (Son: Un mil quinientos setenta millones, trescientos noventa y seis mil, novecientos cuarenta y tres pesos Pesos, 00/100 M.N.), y se sufragará con los recursos previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Carmen para el Ejercicio Fiscal 2016 y que fuera aprobado por el Congreso del Estado, mismos que por concepto de Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos Extraordinarios y Participaciones comprenden un monto de \$ 958'480,180.00 (Son: Novecientos cincuenta y ocho millones, cuatrocientos ochenta mil, ciento ochenta pesos, 00/100 M.N.); por concepto de Fondos de Aportaciones Federales y Convenios, la cantidad de \$ 515'916,763.00 (Son: Quinientos quince millones, novecientos diez y seis mil, setecientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.); por concepto de ingresos derivados de financiamientos, la cantidad de \$ 0.00 (Son: Cero pesos 00/100 M.N.) Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas \$ 96'000,000.00 (Son: Noventa y seis millones de pesos 00/100 M.N.)

Artículo 5.- Las erogaciones por clasificación económica y tipo de gasto previstas en el Presupuesto se ejercerán conforme a lo señalado en la siguiente tabla:

CAPITULO	CONCEPTO	IMPORTE	%
	Gasto Corriente		
1000	Servicios Personales	613,011,456	39
2000	Materiales y Suministros	130,873,864	8
3000	Servicios Generales	243,390,623	16
4000	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	240,688,250	15
	Gasto de Capital		
5000	Bienes muebles, inmuebles e intangibles	59,614,300	4
6000	Inversión Pública	171,436,747	11
7000	Inversiones financieras y otras provisiones	0	0
8000	Participaciones y Aportaciones	0	0
	Amortización de la deuda y disminución de pasivos		
9000	Deuda Pública	111,381,703	7
	TOTAL	1,570,396,943	100

Artículo 6.- El gasto por clasificación administrativa previsto en el presente Presupuesto se ejercerá de acuerdo a lo señalado en la siguiente tabla:

No.	RAMO	IMPORTE	%
	Órgano Ejecutivo Municipal		
I	Presidencia Municipal	34,091,309	2
II	Cuerpo Edilicio	30,072,456	2
III	Secretaría del H. Ayuntamiento	119,874,08	8
IV	Dirección de Educación y Cultura	75,198,925	5
V	Tesorería Municipal	96,575,440	6
VI	Unidad Administrativa	230,012,351	15
VII	Dirección de Obras Públicas	311,749,736	20
VIII	Dirección de Servicios Públicos y Medio Ambiente	203,300,838	13
IX	Dirección de Servicios Básicos	48,854,975	3
X	Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte Municipal	61,801,337	4

XI	Jubilados y Pensionados	6,043,415	0
XII	Dirección de Desarrollo Social y Económico	57,062,995	4
XIII	Dirección de Desarrollo Urbano	15,659,339	1
XIV	Dirección de Comunicación Social	25,525,616	2
XV	Dirección de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable	8,787,671	0
XVI	Dirección de Protección Civil	5,098,204	0
XVII	Juntas, Comisarías y Agencias	61,425,616	4
Otras Entidades Paraestatales y Organismos			
XVIII	Organismos Públicos Descentralizados	179,262,63	11
TOTAL		1,570,396,943	100

Artículo 7.- Para los fines previstos por el Municipio y en cumplimiento con lo establecido en el artículo 144 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche (LOMEC), en la siguiente tabla se muestran las erogaciones previstas en cada programa:

PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

Programas	Unidad Responsable	Importe
Obras publicas	Dirección de Obras Públicas	539,738,322
Servicios públicos	Dirección de Servicios Públicos	350,831,033
Agua	Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen	125,474,717
Transporte publico	Coordinación de Transporte Urbano Municipal	15,232,568
Protección Civil	Dirección de Protección Civil	5,546,959
Participación social y vinculación con la ciudadanía	Dirección de Desarrollo Social y Económico	38,766,807
Mujeres y equidad	Dirección de Desarrollo Social y Económico	9,523,446
Niñas, niños y adolescentes	Dirección de Desarrollo Social y Económico	3,808,835
Jóvenes	Dirección de Desarrollo Social y Económico	5,714,068
Adultos mayores	Dirección de Desarrollo Social y Económico	7,618,756
Personas con discapacidad	Dirección de Desarrollo Social y Económico	6,856,928
Familia	Dirección de Desarrollo Social y Económico	4,571,254
Pueblo indígena	Presidencia Municipal	29,288,665
Alianzas para la economía y la sustentabilidad	Dirección de Desarrollo Social y Económico	6,706,116
Competitividad municipal	Dirección de Desarrollo Social y Económico	3,725,620
Desarrollo turístico	Dirección de Desarrollo Social y Económico	4,470,745
Ecología y medio ambiente	Dirección de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable	5,810,377
Desarrollo urbano	Dirección de Desarrollo Urbano	11,620,753
Patrimonio cultural	Dirección de Educación y Cultura	12,153,656
Impulso al sector cultural	Dirección de Educación y Cultura	42,537,795
Espacios culturales	Dirección de Educación y Cultura	6,076,827
Registro y divulgación de los acontecimientos municipales	Dirección de Educación y Cultura	4,824,875
Un gobierno cercano a la gente	Presidencia Municipal	36,216,730
Servicios y tramites transparentes, eficientes y modernos	Secretaría de Gobierno	44,912,384
Desarrollo institucional	Secretaría de Gobierno	1,608,798
Profesionalización del servicio público municipal	Unidad Administrativa	171,380,298
Finanzas sanas	Tesorería Municipal	63,915,398
Catastro	Tesorería Municipal	11,463,713
Total		1,570,396,943

En relación a los indicadores de Gestión a los que hace alusión el artículo 144 de la LOMEC, éstos se encuentran en proceso de formulación y quedarán formalizados en función a la autorización del presupuesto de egresos de 2016

Artículo 8.- Las erogaciones previstas para las Juntas, Comisarias y Agencias en el año 2016, en términos de los dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Campeche, importan la cantidad de \$ 61'425,616 (Son: Sesenta y un Millones Cuatrocientos veinte y cinco mil Seiscientos dieciséis pesos 00/100 M.N.) y se desglosa de la siguiente manera:

H. JUNTAS MUNICIPALES		7,331,438	37,058,526	44,389,964	72.3%
1	ATASTA	2,376,428	12,012,230	14,388,658	23.4%
2	SABANCUY	3,650,939	18,454,554	22,105,493	36.0%
3	MAMANTEL	1,304,071	6,591,742	7,895,813	12.9%
COMISARIAS		2,023,879	10,230,183	12,254,062	19.9%
4	AGUACATAL	158,190	799,611	957,801	1.6%
5	CONQUISTA CAMPESINA	158,190	799,611	957,801	1.6%
6	CHEKUBUL	97,788	494,293	592,080	1.0%
7	CHICBUL	97,788	494,293	592,080	1.0%
8	ISLA AGUADA	1,055,576	5,335,664	6,391,240	10.4%
9	SAN ANTONIO CARDENAS	158,190	799,611	957,801	1.6%
10	NUEVO PROGRESO	158,190	799,611	957,801	1.6%
11	18 DE MARZO	97,788	494,293	592,080	1.0%
12	LA CRISTALINA	25,609	129,445	155,054	0.3%
13	OJO DE AGUA	16,569	83,752	100,321	0.2%
AGENCIAS MUNICIPALES		789,727	3,991,863	4,781,590.0	7.8%
14	ABELARDO L. RODRIGUEZ	29,691	150,080	179,771	0.3%
15	AGUACATAL - 2	11,930	60,301	72,231	0.1%
16	RIO BAJO CANDELARIA	12,722	64,304	77,026	0.1%
17	BELISARIO DOMINGUEZ	11,930	60,301	72,231	0.1%
18	BELLA PALIZADA	11,930	60,301	72,231	0.1%
19	CALAX	16,569	83,751	100,320	0.2%
20	CARLOS V	11,930	60,301	72,231	0.1%
21	CENTAURO DEL NORTE	11,930	60,301	72,231	0.1%
22	ADOLFO LOPEZ MATEOS	16,569	83,751	100,320	0.2%
23	EL CHINAL	11,930	60,301	72,231	0.1%
24	EL ENCANTO	12,722	64,304	77,026	0.1%
25	EL QUEBRACHE	16,569	83,751	100,320	0.2%
26	EL SACRIFICIO	11,930	60,301	72,231	0.1%
27	EL TRIUNFO	11,930	60,301	72,231	0.1%
28	EL ZAPOTE	11,930	60,301	72,231	0.1%
29	FERNANDO FLOGIO MIRAMONTES	11,930	60,301	72,231	0.1%
30	FELIPE ANGELES	20,996	106,128	127,123	0.2%
31	FLORIDA II	11,930	60,301	72,231	0.1%
32	GENERALISIMO MORELOS	11,930	60,301	72,231	0.1%
33	IGNACIO GUTIERREZ	23,170	117,117	140,287	0.2%
34	IGNACIO ZARAGOZA	20,996	106,128	127,123	0.2%
35	INDEPENDENCIA	16,569	83,751	100,320	0.2%
36	JOSE MARIA PINO SUAREZ	16,569	83,751	100,320	0.2%
37	JUAN DE LA CABADA	11,930	60,301	72,231	0.1%
38	JUSTO SIERRA MENDEZ	11,930	60,301	72,231	0.1%
39	KM-59	11,930	60,301	72,231	0.1%
40	MAMANTEL PUEBLO	11,930	60,301	72,231	0.1%
41	MANANTIALES	16,569	83,751	100,320	0.2%
42	MURALLAS DE CAMPECHE	11,930	60,301	72,231	0.1%
43	NICOLAS BRAVO	16,569	83,751	100,320	0.2%
44	NUEVA CHONTALPA	20,996	106,128	127,123	0.2%
45	NUEVA ESPERANZA	12,722	64,304	77,026	0.1%
46	NUEVO CAMPECHITO	48,288	244,085	292,373	0.5%
47	NUEVO PITAL	20,996	106,128	127,123	0.2%
48	OXCABAL	20,996	106,128	127,123	0.2%
49	PITAL VIEJO	11,930	60,301	72,231	0.1%
50	PLAN DE AYALA	23,170	117,117	140,287	0.2%
51	PUERTO RICO	34,996	176,898	211,894	0.3%
52	RIVERA DE SAN FRANCISCO	28,771	145,428	174,199	0.3%
53	ENRIQUE RODRIGUEZ CANO	16,569	83,751	100,320	0.2%

54	SAN ISIDRO	16,569	83,751	100,320	0.2%
55	SANTA RITA	11,930	60,301	72,231	0.1%
56	EMILIANO ZAPATA	34,996	176,898	211,894	0.3%
57	TRES VALLES	11,930	60,301	72,231	0.1%
58	VALLE DE SOLIDARIDAD	11,930	60,301	72,231	0.1%
59	VENUSTIANO CARRANZA	11,930	60,301	72,231	0.1%
60	VISTA ALEGRE	11,930	60,301	72,231	0.1%
SUMA JUNTAS - COMIS. Y AGC		10,145,044	51,280,572	61,425,616	100.0%

Dichos montos serán ministrados, en los términos que establece la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Campeche y demás disposiciones aplicables, y se ejercerá por las Unidades Responsables autorizadas para su ejecución.

Artículo 9.- Las erogaciones previstas para las entidades de la administración pública del Municipio de Carmen, cuyos programas están incluidos en este presupuesto importan la cantidad de \$ 83'000,000.00 (Son: Ochenta y tres Millones de pesos 00/100 M.N.) y se distribuyen de la siguiente manera:

ENTIDAD	IMPORTE (PESOS)
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	50'500,000
Instituto Municipal de Planeación	5'500,000
Instituto Municipal de Vivienda	8'000,000
Instituto Municipal de la Mujer	4'000,000
Instituto Municipal del Deporte y la Juventud	15'000,000
Sistema Municipal del Agua Potable y Alcantarillado de Carmen	96'262,634
TOTAL	179,262,634

Artículo 10.- Las erogaciones previstas para el pago de la Deuda Pública Municipal con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, importan la cantidad de \$ 64'111,877.00 (Son: Sesenta y cuatro millones, ciento once mil, ochocientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.)

Artículo 11.- El Presidente Municipal estará facultado para realizar amortizaciones de deuda pública con los excedentes de los ingresos y con los recursos que se obtengan por la enajenación de otros bienes muebles e inmuebles que en su caso se realicen. Dichos movimientos deberán ser registrados en los estados financieros contables del mes en que se realice la amortización.

CAPÍTULO III

DE LAS APORTACIONES FEDERALES

Artículo 12.- Las erogaciones previstas con recursos pertenecientes a los Fondos de Aportaciones Federales ascienden a la cantidad de \$ 203'265,669.00 (Son: Doscientos tres millones, doscientos sesenta y cinco mil, seiscientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.) y se integrarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE (PESOS)
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	78,971,753
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	124,293,916
TOTAL	203,265,669

Artículo 13.- En términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinan a los rubros mencionados en el cuadro siguiente:

DESTINO PROGRAMATICO	MONTO
Agua Potable	7,100,000
Alcantarillado, drenaje y letrinas	3,900,000
Desarrollo Institucional	1,505,000
Electrificación rural y de colonias pobres	5,740,000

Gastos indirectos	2,202,000
Infraestructura básica de salud	8,281,157
Infraestructura básica educativa	6,400,000
Mantenimiento de la Infraestructura productiva	2'000,000
Mejoramiento de vivienda	11,421,430
Urbanización municipal	30,422,166
TOTAL	78,971,753

En términos de lo dispuesto en los artículos 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN) asignados, se ejercerán de la siguiente manera:

DESTINO PROGRAMATICO	IMPORTE EN PESOS
SEGURIDAD PUBLICA	35,066,828
MODERNIZACION A LOS SISTEMAS DE RECAUDACION	11,133,764
MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA	78,093,324
TOTAL	124,293,916

Artículo 14.- Las erogaciones que se prevén realizar con cargo a los recursos federales que se convengan y que, en su caso, sean, administrados y aplicados directamente por la municipalidad, ascienden a la cantidad de \$ 312'651,094.00 (Son: Trescientos doce millones, seiscientos cincuenta y un mil, noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.) conforme a los siguiente:

CONVENIOS DE RECURSOS FEDERALES	IMPORTE (EN
PROGRAMA HABITAT	32,976,000
OTROS CONVENIOS FAFEF	8'622,404
CONVENIO PEMEX	34,000,000
RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS	1,800,000
PROGRAMA OPCIONES PRODUCTIVAS	1
PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO OPERATIVO	20'000,000
PROGRAMAS DE ZONAS PRIORITARIAS	3,200,000
FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES	1
SUBSEMUN	10,000,000
FONDO CONCURSABLE DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES	1
IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION Y EXPORTACIÓN	9,000,000
DERECHOS ADICIONAL SOBRE LA EXPORTACIÓN DE HIDROCARBUROS	180,000,000
FONDO DE INFRAESTRUCTURA VIAL	6,426,000
FONDO DE ESPACIOS DEPORTIVOS Y PAVIMENTACIÓN	2,000,000
FONDO DE CULTURA DEL AGUA	126,689
TENCIA ESTATAL	1
PROGRAMA DE INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA A LAS JUNTAS MPALES.	4,500,000
TOTAL	312,651,094

TÍTULO SEGUNDO

DE LA EJECUCIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO DEL GASTO PÚBLICO CAPÍTULO I EJECUCIÓN DEL GASTO

Artículo 15.- El ejercicio del gasto público de la municipalidad se sujetará a lo previsto en el presente presupuesto. En caso de existir erogaciones adicionales a las previstas en este presupuesto, la Tesorería municipal deberá realizar las ampliaciones y transferencias presupuestales que garanticen que el presupuesto se mantenga compensado; debiendo presentar un informe presupuestal trimestralmente ante el cabildo, conjuntamente con los estados financieros correspondientes al mes en que se presenten para su aprobación.

Las dependencias y entidades deberán definir las prioridades del gasto y elaborar un informe mensual donde se documenten las erogaciones.

Artículo 16.- En caso de que durante el ejercicio disminuyan los ingresos a que se refiere el artículo 1 de la ley de Ingresos del Municipio de Carmen para el Ejercicio Fiscal 2016, la Tesorería

Municipal procederá a realizar los ajustes con las dependencias y entidades, de acuerdo al comportamiento de las reducciones, a efecto de garantizar el equilibrio presupuestal del ejercicio.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES DE RACIONALIDAD Y AUSTERIDAD

Artículo 17.- Los Titulares de las dependencias, entidades y autoridades auxiliares, serán responsables de optimizar de manera eficiente los gastos de administración, sin detrimento del cumplimiento de cada uno de los programas a su cargo, asimismo de la adecuada utilización de los bienes y prestaciones de servicios del ámbito de su competencia; es obligación de los titulares la estricta observancia de las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestales, contenidas en el presente Capítulo. Su inobservancia o incumplimiento motivará que se apliquen las sanciones a que haya lugar conforme a la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Artículo 18.- Los titulares del Ayuntamiento, las dependencias, entidades y autoridades auxiliares, deberán coadyuvar para que el devengo y pago de las partidas presupuestales, se apeguen a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Asimismo, deberán establecer medidas que fomenten el ahorro por concepto de energía eléctrica, combustible, vehículos oficiales, teléfonos, agua potable, materiales de oficina, impresión y fotocopiado, inventarios, ocupación de espacios físicos, incluyéndose los renglones de gasto corriente y ser demostrables en los informes que presente cada titular en su ámbito de competencia, presentando la situación anterior y actual, para optimizar el gasto corriente en otras dependencias y entidades municipales.

Artículo 19.- Los titulares de las entidades y autoridades auxiliares, son responsables de la administración de su presupuesto, ateniéndose a los montos aprobados en este presupuesto de egresos, por lo tanto, deberán tomar las previsiones necesarias para cumplir en tiempo y forma con el pago de sus prestaciones laborales, aguinaldos y demás prestaciones convenidas con el sindicato.

Artículo 20.- Las dependencias, entidades y autoridades auxiliares apegadas al presupuesto de egresos serán las responsables de las erogaciones que se realicen por los conceptos que a continuación se indican, y se sujetaran a los siguientes criterios de racionalidad y disciplina presupuestaria:

I. RECURSOS HUMANOS.- La Unidad Administrativa, deberá establecer las medidas conducentes para ejercer un mejor control de los Recursos Humanos en las Dependencias y Entidades Municipales, en lo relativo a la normatividad, el cálculo y el control de nómina, la validación de plantillas, la política laboral, los programas de incentivos y todo lo relacionado con la administración de personal.

En el ejercicio de los servicios personales los Titulares de las dependencias y entidades, en lo conducente y respecto a la ejecución de sus presupuestos deberán observar los siguientes lineamientos:

1.- En los pagos de las remuneraciones a los servidores públicos, se ajustarán, estrictamente a los niveles establecidos en los tabuladores de sueldos o remuneraciones autorizadas por el H. Cabildo y se apegarán a las normas y autorizaciones presupuestales que emita la Tesorería Municipal.

2.- No habrá incremento de sueldos para los servidores públicos de confianza.

3.- Respetar estrictamente los recursos y las plazas autorizadas en el Presupuesto de Egresos para el presente ejercicio fiscal. Las plazas que al primero de enero de 2016 se encuentren vacantes, no podrán ser ocupadas.

4.- No habrá contrataciones nuevas de personal con cargo a recursos municipales. En el caso de contratación de personal con cargo a programas federales, se deberá someter a consideración de la unidad administrativa las propuestas de contrataciones y movimientos de personal que se pretenden realizar, debiendo solicitar autorización a la Tesorería Municipal; Incluyendo los casos correspondientes al departamento Zona Federal Marítimo Terrestre y Multas Federales No Fiscales.

5.- Sólo se pagará el tiempo extraordinario previa solicitud por escrito y autorización de la Dirección de quien depende y es responsabilidad del titular de cada Dependencia y Entidad llevar un control estricto del mismo.

No se autorizarán labores en tiempo extraordinario al personal de confianza. En el caso de los trabajadores sindicalizados en los casos en que por la naturaleza de la función se requiera prolongar la jornada por causas plenamente justificadas, su aprobación dependerá de la

disponibilidad presupuestaria correspondiente y de las políticas que, en materia de recursos humanos, establezca la Unidad Administrativa. Para su pago deberán contar con la autorización previa de la unidad administrativa, a solicitud del Titular de la dependencia o entidad. En el caso de que se necesite laborar en jornadas extraordinarias con periodicidad, los titulares de las dependencias y entidades deberán proponer a la unidad administrativa el horario requerido a efecto de lograr mayor eficiencia en las funciones que realicen.

Quienes tengan a su cargo la realización de servicios de seguridad pública, bomberos, vialidad, servicios de emergencia, y las unidades encargadas de servicios públicos que deban ser brindados de manera ininterrumpida a la población, proveerán todo lo necesario para dar continuidad a los servicios públicos a su cargo.

6.- Las conversiones de plazas, las nivelaciones de puestos y creación de categorías podrán llevarse a cabo siempre y cuando se realicen mediante movimientos compensados que no incrementen el presupuesto. Para tal efecto, deberán contar con la autorización correspondiente y apegarse a las normas presupuestales que expida la Tesorería Municipal.

7.- Los servidores públicos podrán obtener ascensos de puestos, que impliquen mayor responsabilidad, jerarquía y nivel salarial únicamente cuando exista una plaza vacante y que la misma se encuentre en la estructura orgánica autorizada.

8.- Todas las contrataciones que afecten las partidas de servicios personales o que generen una relación laboral entre cualquier persona física y el Ayuntamiento; independientemente del origen del recurso, deberán ser autorizados por la Unidad Administrativa.

9.- La Unidad Administrativa deberá realizar estudios de cargas de trabajo en todas las áreas de las dependencias, entidades y secciones municipales para proponer las medidas tendientes a mejorar la eficiencia operacional y minimizar el gasto en el rubro de servicios personales.

II. ALIMENTACIÓN: La alimentación del personal al servicio del Municipio, solo se erogará en los casos que se justifique por escrito el exceso de la jornada laboral, previa autorización de los titulares de las dependencias y entidades a su cargo, de acuerdo a la cuota fija diaria establecida y en caso de los titulares deberá ser avalada por el Tesorero Municipal.

III. ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES: No se autorizará nuevos contratos de arrendamiento de bienes inmuebles, por lo cual deberá optimizarse la utilización de los espacios físicos disponibles.

IV. ASESORIAS, ESTUDIOS E INVESTIGACIONES: Las erogaciones por concepto de asesorías, estudios, e investigaciones, incluidas las de consultorías, deberán reducirse al mínimo indispensable y serán autorizadas por los titulares de las Dependencias o Entidades en su caso, integrando una memoria justificada donde se especifique el objetivo, alcance, costos y beneficios específicos para el H. Ayuntamiento.

V. MENSAJERIA: Las dependencias y entidades no podrán contratar servicios de mensajería y paquetería que no sean para uso oficial. La Dirección Administrativa será la encargada de contratar un servicio único de mensajería y paquetería, siendo esta la responsable de mantener el control y presentar los gastos erogados, por cada una de las dependencias o entidades en el momento que se requiera.

VI. SERVICIOS TELEFONICOS: El servicio telefónico se destinará exclusivamente para satisfacer las necesidades de carácter oficial, y su uso se sustentará en criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria. Para tales efectos se deberá restringir el servicio telefónico de larga distancia y a teléfonos celulares a todo el personal, con excepción de los funcionarios que designen los titulares de las dependencias, de acuerdo con las funciones que realicen; los cuales serán monitoreados para evitar llamadas personales o el mal uso del servicio como llamadas por cobrar o líneas de entretenimiento, de lo contrario se harán sanciones administrativas o económicas que correspondan conforme a derecho.

VII. CELULARES: El uso del servicio de telefonía celular es exclusivo de los titulares de las dependencias y entidades. Sólo se autorizará el servicio a personal de mandos medios que por sus funciones justifique la necesidad de su uso, estableciendo una cuota mensual de acuerdo a la categoría del puesto que ejerzan, de lo contrario se harán las sanciones administrativas o económicas que correspondan conforme a derecho.

VIII. ENERGIA ELÉCTRICA: Los responsables de cada área de trabajo deberán promover el óptimo aprovechamiento de la luz solar, motivando a su personal a racionalizar el uso de energía eléctrica. De igual forma, se deberá verificar que la iluminación, aparatos eléctricos y electrónicos estén apagados cuando no sean utilizados y a la salida del personal, conservando únicamente la iluminación requerida para quien permanezca laborando.

IX. VIATICOS Y PASAJES: Sólo se autorizarán viáticos y pasajes cuando las dependencias o entidades entreguen la justificación mediante solicitud de viáticos y/o oficio de comisión, de

acuerdo al desarrollo de las funciones encomendadas, debiéndose reducir al mínimo la duración de las comisiones y cuidar que solo concurren los autorizados. Su otorgamiento se sustentará en criterios de austeridad y racionalidad presupuestaria y su ejercicio se realizará en función de las necesidades del servicio oficial que coadyuven a los programas, metas y objetivos, sustentados mediante las "políticas y lineamientos para reembolsos".

X. FOTOCOPIADO: El uso de este servicio debe restringirse únicamente para asuntos de carácter oficial. Cada dependencia o entidad deberá llevar un control para su uso racional, evitando la reproducción total o parcial de documentos de carácter personal, así mismo hacer uso de papel ecológico y reciclaje del mismo.

XI. COMBUSTIBLE: Las dependencias y entidades deberán llevar control, mediante bitácoras, del uso de su plantilla vehicular y de las dotaciones de combustibles asignadas, utilizando exclusivamente para vehículos oficiales, tomando en cuenta las medidas de racionalidad y austeridad establecidas, siendo estas monitoreadas por la Dirección Administrativa, la cual llevará el control global de consumo de las Dependencias y Entidades para optimizar el servicio a través de la retroalimentación.

A este respecto, se aplicará la normatividad que en la materia se encuentra vigente.

XII.- BIENES MUEBLES: No se autorizará la adquisición de equipos de oficina fuera de presupuesto. Todas las demás adquisiciones de bienes muebles de las diversas áreas que conforman el H. Ayuntamiento, deberán realizarse a través de los procedimientos vigentes del área de contratación, fundamentando y motivado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Los bienes que sean dados de baja, deberán contar con un dictamen técnico avalado por el especialista o por el área de Control Patrimonial, con el visto bueno del Titular de la Dependencia o Entidad que lo solicita.

XIII. MATERIALES: Las dependencias y entidades deberán establecer medidas administrativas para abatir el gasto corriente procurando el uso racional de los materiales y suministros, los equipos y materiales del municipio, única y exclusivamente serán para uso oficial. Las entidades deberán entregar un programa de utilización de los materiales mediante la justificación del empleo de los mismos para los que fueron solicitados. Cada almacén de las dependencias y entidades deberán demostrar la trazabilidad desde la adquisición hasta su utilización por medio de controles de entradas y salida e inventarios.

XIV. EQUIPO DE CÓMPUTO: la adquisición de equipo de cómputo e Internet se realizará bajo criterios de racionalidad y compatibilidad con la infraestructura existente, de acuerdo al estricto análisis y supervisión de las especificaciones técnicas de los mismos que serán revisados y avalados por el Área de Tecnología de Información, mediante controles de calidad, los cuales serán evaluados periódicamente para determinar su funcionalidad, es compromiso de esta área promover iniciativas de ahorro en el uso y administración de los equipos de cómputo, en caso de ser requerido el bien será autorizado por la Dirección Administrativa.

XV. PUBLICACIONES: Las erogaciones que se realicen por concepto de publicaciones, inserciones, anuncios y demás de naturaleza similar, serán justificados, contratados y autorizados por el Titular de la Unidad de Comunicación Social.

XVI. DIARIOS Y REVISTAS: Las suscripciones a diarios y revistas deberán estar relacionados con las actividades sustantivas de la Dependencia o Entidad, siempre y cuando esté autorizado por el titular de las mismas, el cual avalará dicha erogación.

CAPÍTULO III SERVICIOS PERSONALES

Artículo 21.- En la asignación de las remuneraciones y prestaciones a los servidores públicos municipales se deberán observar lo establecido en el siguiente Tabulador de Puesto y Sueldos que se indica de forma quincenal.

CATEGORIAS DE FUNCIONARIOS TABULADOR QUINCENAL 2016

CVE	PUESTO	SUELDO BASE	MONTO COMPENSACIÓN	TOTAL
1	1er. REGIDOR	8,862.00	37,664.40	46,526.40
2	2do. REGIDOR	8,862.00	37,664.40	46,526.40
3	3er. REGIDOR	8,862.00	37,664.40	46,526.40
4	4to. REGIDOR	8,862.00	37,664.40	46,526.40
5	5to. REGIDOR	8,862.00	37,664.40	46,526.40
6	6to. REGIDOR	8,862.00	37,664.40	46,526.40
7	7mo. REGIDOR	8,862.00	37,664.40	46,526.40

8	8vo. REGIDOR	8,862.00	37,664.40	46,526.40
9	9no. REGIDOR	8,862.00	37,664.40	46,526.40
10	10mo REGIDOR	8,862.00	37,664.40	46,526.40
11	11vo REGIDOR	8,862.00	37,664.40	46,526.40
12	ADMINISTRADOR	1,772.40	9,045.82	10,818.22
13	ASESOR "A"	8,862.00	13,758.16	22,620.16
14	ASESOR "B"	2,215.50	13,549.58	15,765.08
15	ASESOR "C"	2,215.50	12,204.44	14,419.94
16	ASESOR "D"	2,215.50	11,924.89	14,140.39
17	ASESOR "E"	2,215.50	11,804.01	14,019.51
18	CONTRALOR INTERNO	8,862.00	18,927.27	27,789.27
19	COORDINADOR "A"	8,862.00	9,445.39	16,307.39
20	COORDINADOR "B"	2,215.50	13,549.58	15,765.08
21	COORDINADOR "C"	2,215.50	12,208.23	14,423.73
22	COORDINADOR "D"	2,215.50	11,928.32	14,143.82
23	COORDINADOR "E"	2,215.50	11,412.43	13,627.93
24	COORDINADOR "F"	2,215.50	10,686.54	12,902.04
25	COORDINADOR "G"	2,215.50	9,674.62	11,890.12
26	COORDINADOR "H"	1,772.40	9,045.82	10,818.22
27	COORDINADOR "I"	1,772.40	8,730.75	10,503.15
28	COORDINADOR DE DIRECTORES	8,862.00	18,927.27	27,789.27
29	DIRECTOR "A"	8,862.00	18,927.27	27,789.27
30	DIRECTOR "B"	8,862.00	13,960.90	22,822.90
31	DIRECTOR DE UNIDAD ADMINISTRATIVA	8,862.00	20,478.76	29,340.76
32	JEFE "A"	8,862.00	9,445.37	18,307.37
33	JEFE "B"	2,215.50	14,361.28	16,576.78
34	JEFE "C"	2,215.50	12,283.05	14,498.55
35	JEFE "D"	2,215.50	11,448.58	13,664.08
36	JEFE "E"	2,215.50	11,221.43	13,436.93
37	JEFE "F"	2,215.50	10,567.66	12,783.16
38	JEFE "G"	2,215.50	10,333.27	12,548.77
39	JEFE "H"	1,772.40	5,942.62	7,715.02
40	PRESIDENTE MUNICIPAL	8,862.00	56,133.81	64,995.81
41	PROGRAMADOR	2,215.50	10,186.72	12,402.22
42	SECRETARIO DEL H. AYUNTTO.	8,862.00	33,011.76	41,873.76
43	SECRETARIO PARTICULAR	8,862.00	18,733.38	27,595.38
44	SINDICO ADMINISTRATIVO	8,862.00	37,664.40	46,526.40
45	SINDICO DE HACIENDA	8,862.00	37,664.40	46,526.40
46	SINDICO JURID. Y REP. LEGAL	8,862.00	37,664.40	46,526.40
47	SUBCOORDINADOR "A"	8,862.00	9,445.37	18,307.37
48	SUBCOORDINADOR "B"	2,215.50	13,549.58	15,765.08
49	SUBCOORDINADOR "C"	1,772.40	8,026.11	9,798.51
50	SUBCOORDINADOR "D"	1,772.40	4,965.95	6,738.35
51	SUBDIRECTOR "A"	8,862.00	9,445.37	18,307.37
52	SUBDIRECTOR "B"	8,862.00	9,242.77	18,104.77
53	SUBDIRECTOR "C"	2,215.50	14,769.49	16,984.99
54	SUBDIRECTOR "D"	2,215.50	14,133.22	16,348.72
55	SUBSECRETARIO	8,862.00	9,445.39	18,307.39
56	SUBTESORERO	8,862.00	9,445.37	18,307.37
57	TESORERO MUNICIPAL	8,862.00	20,478.76	29,340.76

CATEGORIAS DE FUNCIONARIOS TABULADOR QUINCENAL

No.	PUESTO	SUELDO	COMPENSACION	TOTAL
1	ABOGADO "A"	1,841.40	6,682.86	8,524.26
2	ABOGADO "B"	1,841.40	6,366.05	8,207.45
3	ADMINISTRADOR "A"	1,841.40	7,820.67	9,662.07
4	ADMINISTRADOR "B"	1,841.40	6,974.81	8,816.21
5	ALBAÑIL "A"	1,841.40	181.05	2,022.45
6	ALMACENISTA "A"	1,841.40	1,711.57	3,552.97
7	ALMACENISTA "B"	1,841.40	1,149.84	2,991.24
8	ALUMINERO "A"	1,841.40	3,353.35	5,194.75
9	ALUMINERO "B"	1,841.40	2,041.25	3,882.65
10	ANALISTA "A"	1,841.40	6,470.24	8,311.64
11	ARCHIVISTA	1,841.40	211.59	2,052.99
12	ASESOR ADMINISTRATIVO "A"	1,841.40	10,163.18	12,004.58

13	ASESOR ADMINISTRATIVO "B"	1,841.40	10,104.94	11,946.34
14	ASESOR ADMINISTRATIVO "C"	1,841.40	8,699.49	10,540.89
15	ASESOR JURIDICO "A"	1,841.40	10,163.18	12,004.58
16	ASESOR JURIDICO "B"	1,841.40	8,774.98	10,616.38
17	ASESOR JURIDICO "C"	1,841.40	7,924.89	9,766.29
18	ASESOR JURIDICO "D"	1,841.40	5,015.81	6,857.21
19	ASISTENTE ADMINISTRATIVO "A"	1,841.40	5,714.70	7,556.10
20	ASISTENTE ADMINISTRATIVO "B"	1,841.40	3,872.96	5,714.36
21	ASISTENTE ADMINISTRATIVO "C"	1,841.40	2,881.11	4,722.51
22	ASISTENTE ADMINISTRATIVO "D"	1,841.40	503.69	2,345.09
23	ASISTENTE ADMINISTRATIVO "E"	1,841.40	408.10	2,249.50
24	ASISTENTE TECNICO "A"	1,841.40	4,433.94	6,275.34
25	ASISTENTE TECNICO "B"	1,841.40	4,030.58	5,871.98
26	AUDITOR "A"	1,841.40	9,019.33	10,860.73
27	AUDITOR "B"	1,841.40	8,911.72	10,753.12
28	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "A"	1,841.40	6,748.05	8,589.45
29	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "B"	1,841.40	6,580.66	8,422.06
30	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "C"	1,841.40	5,566.55	7,407.95
31	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "D"	1,841.40	5,431.42	7,272.82
32	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "E"	1,841.40	5,185.86	7,027.26
33	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "F"	1,841.40	5,015.81	6,857.21
34	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "G"	1,841.40	4,483.13	6,324.53
35	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "H"	1,841.40	4,149.25	5,990.65
36	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "I"	1,841.40	4,061.49	5,902.89
37	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "J"	1,841.40	3,873.37	5,714.77
38	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "K"	1,841.40	3,780.41	5,621.81
39	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "L"	1,841.40	3,605.12	5,446.52
40	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "M"	1,841.40	3,291.32	5,132.72
41	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "N"	1,841.40	2,939.53	4,780.93
42	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "Ñ"	1,841.40	2,741.18	4,582.58
43	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "O"	1,841.40	2,514.67	4,356.07
44	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "P"	1,841.40	2,374.96	4,216.36
45	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "Q"	1,841.40	2,088.04	3,929.44
46	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "R"	1,841.40	1,936.66	3,778.06
47	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "S"	1,841.40	1,862.58	3,703.98
48	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "T"	1,841.40	1,690.10	3,531.50
49	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "U"	1,841.40	1,275.44	3,116.84
50	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "V"	1,841.40	1,042.14	2,883.54
51	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "W"	1,841.40	686.79	2,528.19
52	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "X"	1,841.40	28.68	1,870.08
53	AUXILIAR CONTABLE "A"	1,841.40	5,138.88	6,980.28
54	AUXILIAR CONTABLE "B"	1,841.40	3,801.69	5,643.09
55	AUXILIAR CONTABLE "C"	1,841.40	2,997.37	4,838.77
56	AUXILIAR CONTABLE "D"	1,841.40	2,679.96	4,521.36
57	AUXILIAR DE CAMPO "A"	1,841.40	2,324.76	4,166.16
58	AUXILIAR DE CAMPO "B"	1,841.40	460.25	2,301.65
59	AUXILIAR DE COMPUTO "A"	1,841.40	1,690.10	3,531.50
60	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	1,841.40	1,031.13	2,872.53
61	AUXILIAR DE SLURRY	1,841.40	109.02	1,950.42
62	AUXILIAR ESPECIALIZADO	1,841.40	460.19	2,301.59
63	AUXILIAR GENERAL	1,841.40	236.49	2,077.89
64	AUXILIAR JURIDICO "A"	1,841.40	4,392.40	6,233.80
65	AUXILIAR JURIDICO "B"	1,841.40	3,872.96	5,714.36
66	AUXILIAR JURIDICO "C"	1,841.40	2,138.03	3,979.43
67	AUXILIAR OPERATIVO "A"	1,841.40	5,888.58	7,729.98
68	AUXILIAR OPERATIVO "B"	1,841.40	4,149.25	5,990.65
69	AUXILIAR OPERATIVO "C"	1,841.40	2,997.37	4,838.77
70	AUXILIAR OPERATIVO "D"	1,841.40	2,374.96	4,216.36
71	AUXILIAR OPERATIVO "E"	1,841.40	2,106.72	3,948.12
72	AUXILIAR OPERATIVO "F"	1,841.40	1,690.10	3,531.50
73	AUXILIAR OPERATIVO "G"	1,841.40	1,275.44	3,116.84
74	AUXILIAR OPERATIVO "H"	1,841.40	873.53	2,714.93
75	AUXILIAR TECNICO "A"	1,841.40	3,077.68	4,919.08
76	AUXILIAR TECNICO "B"	1,841.40	2,516.71	4,358.11
77	AUXILIAR TECNICO "C"	1,841.40	1,452.16	3,293.56
78	AUXILIAR TOPOGRAFO "A"	1,841.40	28.68	1,870.08
79	AYUDANTE DE SOLDADOR	1,841.40	1,110.05	2,951.45

80	AYUDANTE "A"	1,841.40	1,371.06	3,212.46
81	AYUDANTE "B"	1,841.40	551.46	2,392.86
82	AYUDANTE "C"	1,841.40	468.60	2,310.00
83	AYUDANTE "D"	1,841.40	348.78	2,190.18
84	AYUDANTE "E"	1,841.40	252.58	2,093.98
85	AYUDANTE "F"	1,841.40	13.79	1,855.19
86	AYUDANTE DE ELECTRICISTA	1,841.40	49.46	1,890.86
87	AYUDANTE DE MECANICO "A"	1,841.40	1,672.24	3,513.64
88	AYUDANTE DE MECANICO "B"	1,841.40	1,566.58	3,407.98
89	AYUDANTE DE MECANICO "C"	1,841.40	1,371.06	3,212.46
90	AYUDANTE DE MECANICO "D"	1,841.40	427.82	2,269.22
91	AYUDANTE DE PAILERO	1,841.40	2,730.92	4,572.32
92	BIBLIOTECARIO "A"	1,841.40	459.38	2,300.78
93	CABO "A"	1,841.40	4,392.40	6,233.80
94	CABO "B"	1,841.40	4,146.24	5,987.64
95	CABO "C"	1,841.40	3,113.63	4,955.03
96	CABO "D"	1,841.40	930.78	2,772.18
97	CABO "E"	1,841.40	469.31	2,310.71
98	CADISTA "A"	1,841.40	2,821.87	4,663.27
99	CADISTA "B"	1,841.40	2,192.45	4,033.85
100	CAJERO	1,841.40	2,513.72	4,355.12
101	CAMAROGRAFO	1,841.40	4,458.83	6,300.23
102	CAPTURISTA "A"	1,841.40	3,122.26	4,963.66
103	CAPTURISTA "B"	1,841.40	2,314.53	4,155.93
104	CAPTURISTA "C"	1,841.40	1,736.66	3,578.06
105	CAPTURISTA "D"	1,841.40	1,275.44	3,116.84
106	CARPINTERO "A"	1,841.40	2,228.41	4,069.81
107	CARPINTERO "B"	1,841.40	1,776.05	3,617.45
108	CARPINTERO "C"	1,841.40	1,392.39	3,233.79
109	CHECADOR	1,841.40	2,314.53	4,155.93
110	CHOFER "A"	1,841.40	3,599.52	5,440.92
111	CHOFER "B"	1,841.40	3,476.63	5,318.03
112	CHOFER "C"	1,841.40	3,258.99	5,100.39
113	CHOFER "D"	1,841.40	3,194.93	5,036.33
114	CHOFER "E"	1,841.40	1,379.33	3,220.73
115	CHOFER "F"	1,841.40	932.69	2,774.09
116	CHOFER "G"	1,841.40	772.06	2,613.46
117	CHOFER "H"	1,841.40	628.32	2,469.72
118	CHOFER "I"	1,841.40	107.91	1,949.31
119	COBRADOR "A"	1,841.40	1,747.53	3,588.93
120	COBRADOR "B"	1,841.40	1,275.44	3,116.84
121	COBRADOR "C"	1,841.40	856.90	2,698.30
122	COBRADOR "D"	1,841.40	558.09	2,399.49
123	COBRADOR "E"	1,841.40	206.51	2,047.91
124	CONTADOR "A"	1,841.40	8,548.30	10,389.70
125	CONTADOR "B"	1,841.40	6,659.18	8,500.58
126	CONTADOR "C"	1,841.40	6,552.57	8,393.97
127	COORDINADOR "A"	1,841.40	10,587.00	12,428.40
128	COORDINADOR "B"	1,841.40	10,104.94	11,946.34
129	COORDINADOR "C"	1,841.40	9,402.22	11,243.62
130	COORDINADOR "D"	1,841.40	7,760.84	9,602.24
131	COORDINADOR "E"	1,841.40	7,501.23	9,342.63
132	COORDINADOR "F"	1,841.40	6,885.85	8,727.25
133	COORDINADOR "G"	1,841.40	4,483.13	6,324.53
134	COORDINADOR "H"	1,841.40	3,077.68	4,919.08
135	CRONISTA DE LA CIUDAD	1,841.40	2,590.19	4,431.59
136	DELEGADO "A"	1,841.40	2,138.03	3,979.43
137	DELEGADO "B"	1,841.40	1,249.59	3,090.99
138	DELEGADO "C"	1,841.40	28.68	1,870.08
139	DIRECTOR DE ORQ	1,841.40	3,322.04	5,163.44
140	DESEÑADOR GRAFICO "A"	1,841.40	4,458.83	6,300.23
141	ELECTRICISTA	1,841.40	932.59	2,773.99
142	ELECTROMECHANICO "A"	1,841.40	5,607.50	7,448.90
143	ELECTROMECHANICO "B"	1,841.40	932.58	2,773.98
144	ENCARGADO "A"	1,841.40	10,477.18	12,318.58
145	ENCARGADO "B"	1,841.40	10,250.90	12,092.30
146	ENCARGADO "C"	1,841.40	8,747.63	10,589.03

147	ENCARGADO "D"	1,841.40	7,926.48	9,767.88
148	ENCARGADO "E"	1,841.40	7,802.42	9,643.82
149	ENCARGADO "F"	1,841.40	7,509.26	9,350.66
150	ENCARGADO "G"	1,841.40	7,397.25	9,238.65
151	ENCARGADO "H"	1,841.40	6,470.31	8,311.71
152	ENCARGADO "I"	1,841.40	5,886.59	7,727.99
153	ENCARGADO "J"	1,841.40	5,714.70	7,556.10
154	ENCARGADO "K"	1,841.40	5,431.42	7,272.82
155	ENCARGADO "L"	1,841.40	5,159.75	7,001.15
156	ENCARGADO "M"	1,841.40	5,015.81	6,857.21
157	ENCARGADO "N"	1,841.40	4,933.68	6,775.08
158	ENCARGADO "Ñ"	1,841.40	4,510.03	6,351.43
159	ENCARGADO "O"	1,841.40	4,317.68	6,159.08
160	ENCARGADO "P"	1,841.40	4,080.77	5,922.17
161	ENCARGADO "Q"	1,841.40	3,800.90	5,642.30
162	ENCARGADO "R"	1,841.40	2,729.95	4,571.35
163	ENCARGADO "S"	1,841.40	1,031.45	2,872.85
164	ENCARGADO "T"	1,841.40	377.69	2,219.09
165	ENCUESTADOR "A"	1,841.40	2,374.96	4,216.36
166	ENCUESTADOR "B"	1,841.40	1,679.86	3,521.26
167	ENFERMERA "A"	1,841.40	463.53	2,304.93
168	FOTOGRAFO "A"	1,841.40	992.10	2,833.50
169	GESTOR	1,841.40	1,748.93	3,590.33
170	GESTOR SOCIAL	1,841.40	7,996.77	9,838.17
171	GUIA DE MUSEO "A"	1,841.40	452.39	2,293.79
172	HOJALATERO "A"	1,841.40	3,512.76	5,354.16
173	HOJALATERO "B"	1,841.40	1,042.18	2,883.58
174	HOJALATERO "C"	1,841.40	730.49	2,571.89
175	INSPECTOR "A"	1,841.40	7,134.42	8,975.82
176	INSPECTOR "B"	1,841.40	5,886.59	7,727.99
177	INSPECTOR "C"	1,841.40	3,780.41	5,621.81
178	INSPECTOR "D"	1,841.40	3,375.23	5,216.63
179	INSPECTOR "E"	1,841.40	3,001.98	4,843.38
180	INSPECTOR "F"	1,841.40	2,193.46	4,034.86
181	INSPECTOR "G"	1,841.40	1,672.24	3,513.64
182	INSPECTOR "H"	1,841.40	1,466.05	3,307.45
183	INSPECTOR "I"	1,841.40	1,290.10	3,131.50
184	INSPECTOR "J"	1,841.40	28.68	1,870.08
185	INTENDENTE "A"	1,841.40	644.46	2,485.86
186	INTENDENTE "B"	1,841.40	175.80	2,017.20
187	JARDINERO "A"	1,841.40	404.96	2,246.36
188	JUEZ CALIFICADOR "A"	1,841.40	10,807.67	12,649.07
189	LAVADO DE EQUIPO	1,841.40	522.72	2,364.12
190	LETRISTA "A"	1,841.40	4,149.25	5,990.65
191	MAESTRO "A"	1,841.40	2,672.71	4,514.11
192	MAESTRO "B"	1,841.40	2,314.53	4,155.93
193	MAESTRO "C"	1,841.40	2,132.42	3,973.82
194	MAESTRO "D"	1,841.40	2,001.68	3,843.08
195	MAESTRO "E"	1,841.40	1,672.24	3,513.64
196	MAESTRO "F"	1,841.40	998.90	2,840.30
197	MAESTRO "G"	1,841.40	684.27	2,525.67
198	MAESTRO "H"	1,841.40	558.09	2,399.49
199	MAESTRO "I"	1,841.40	455.71	2,297.11
200	MAESTRO "J"	1,841.40	333.01	2,174.41
201	MAESTRO "K"	1,841.40	86.10	1,927.50
202	MAESTRO "L"	1,841.40	28.68	1,870.08
203	MAESTRO "M"	1,841.40	28.68	1,870.08
204	MAESTRO "N"	1,841.40	28.68	1,870.08
205	MAESTRO "Ñ"	1,841.40	28.68	1,870.08
206	MAESTRO ALBAÑIL "A"	1,841.40	751.29	2,592.69
207	MAESTRO ALBAÑIL "B"	1,841.40	543.49	2,384.89
208	MANIOBRISTA "A"	1,841.40	187.78	2,029.18
209	MANIOBRISTA "B"	1,841.40	148.02	1,989.42
210	MECANICO "A"	1,841.40	6,872.39	8,713.79
211	MECANICO "B"	1,841.40	3,512.76	5,354.16
212	MECANICO "C"	1,841.40	2,977.29	4,818.69
213	MECANICO "D"	1,841.40	1,441.67	3,283.07

214	MECANICO "E"	1,841.40	1,109.21	2,950.61
215	MECANICO "F"	1,841.40	838.20	2,679.60
216	MECANICO "G"	1,841.40	522.72	2,364.12
217	MEDICO "A"	1,841.40	4,422.60	6,264.00
218	MEDICO "B"	1,841.40	2,912.30	4,753.70
219	MEDICO "C"	1,841.40	2,292.30	4,133.70
220	MENSAJERO "A"	1,841.40	1,555.41	3,396.81
221	MTRA. CORTE Y CONFECCION. "A"	1,841.40	1,483.24	3,324.64
222	MTRA. CORTE Y CONFECCION. "B"	1,841.40	28.68	1,870.08
223	NIÑERA "A"	1,841.40	28.68	1,870.08
224	NOTIFICADOR "A"	1,841.40	1,692.73	3,534.13
225	OFICIAL "B"	1,841.40	210.99	2,052.39
226	OPERADOR "A"	1,841.40	5,525.78	7,367.18
227	OPERADOR "B"	1,841.40	5,437.42	7,278.82
228	OPERADOR "C"	1,841.40	4,633.11	6,474.51
229	OPERADOR "D"	1,841.40	3,677.80	5,519.20
230	OPERADOR "E"	1,841.40	3,287.30	5,128.70
231	OPERADOR "F"	1,841.40	2,814.06	4,655.46
232	OPERADOR "G"	1,841.40	1,747.53	3,588.93
233	OPERADOR "H"	1,841.40	1,083.76	2,925.16
234	OPERADOR "I"	1,841.40	811.18	2,652.58
235	OPERADOR "J"	1,841.40	626.62	2,468.02
236	PEON "A"	1,841.40	206.96	2,048.36
237	PEON "B"	1,841.40	28.68	1,870.08
238	PINTOR "A"	1,841.40	1,031.45	2,872.85
239	PINTOR "B"	1,841.40	730.49	2,571.89
240	PINTOR "C"	1,841.40	236.48	2,077.88
241	PINTOR "D"	1,841.40	28.68	1,870.08
242	PLOMERO "A"	1,841.40	1,670.84	3,512.24
243	PREFECTO	1,841.40	1,182.50	3,023.90
244	PROGRAMADOR "A"	1,841.40	12,213.12	14,054.52
245	PROGRAMADOR "B"	1,841.40	10,842.90	12,684.30
246	PROGRAMADOR "C"	1,841.40	6,419.04	8,260.44
247	PROGRAMADOR "D"	1,841.40	6,332.13	8,173.53
248	PROGRAMADOR "E"	1,841.40	5,993.06	7,834.46
249	PROGRAMADOR "F"	1,841.40	3,801.29	5,642.69
250	PROGRAMAS Y PRESPTOS. "A"	1,841.40	4,079.76	5,921.16
251	PROGRAMAS Y PRESPTOS. "B"	1,841.40	1,067.67	2,909.07
252	PROYECTISTA "A"	1,841.40	6,470.24	8,311.64
253	PROYECTISTA "B"	1,841.40	5,527.38	7,368.78
254	PROYECTISTA "C"	1,841.40	4,930.66	6,772.06
255	PSICOLOGO	1,841.40	1,780.55	3,621.95
256	RESP. DE AREA "A"	1,841.40	11,025.71	12,867.11
257	RESP. DE AREA "B"	1,841.40	10,163.18	12,004.58
258	RESP. DE AREA "C"	1,841.40	8,548.30	10,389.70
259	RESP. DE AREA "D"	1,841.40	7,509.26	9,350.66
260	SECRETARIA "A"	1,841.40	3,288.22	5,129.62
261	SECRETARIA "B"	1,841.40	3,083.09	4,924.49
262	SECRETARIA "C"	1,841.40	2,821.88	4,663.28
263	SECRETARIA "D"	1,841.40	2,656.05	4,497.45
264	SECRETARIA "E"	1,841.40	2,514.69	4,356.09
265	SECRETARIA "F"	1,841.40	2,324.76	4,166.16
266	SECRETARIA "G"	1,841.40	2,106.72	3,948.12
267	SECRETARIA "H"	1,841.40	1,936.66	3,778.06
268	SECRETARIA "I"	1,841.40	1,690.10	3,531.50
269	SECRETARIA "J"	1,841.40	1,647.73	3,489.13
270	SECRETARIA "K"	1,841.40	1,391.14	3,232.54
271	SECRETARIA "L"	1,841.40	1,251.03	3,092.43
272	SECRETARIA "M"	1,841.40	1,139.50	2,980.90
273	SECRETARIA "N"	1,841.40	1,067.64	2,909.04
274	SECRETARIA "Ñ"	1,841.40	901.42	2,742.82
275	SECRETARIA "O"	1,841.40	767.85	2,609.25
276	SECRETARIA "P"	1,841.40	755.95	2,597.35
277	SECRETARIA "Q"	1,841.40	565.11	2,406.51
278	SECRETARIA "R"	1,841.40	468.60	2,310.00
279	SOLDADOR "A"	1,841.40	5,185.86	7,027.26
280	SOLDADOR "B"	1,841.40	1,109.21	2,950.61

281	SOLDADOR "C"	1,841.40	730.49	2,571.89
282	SUB DELEGADO	1,841.40	10,476.79	12,318.19
283	SUBCOORD./ APOYO A EVENTOS	1,841.40	3,664.56	5,505.96
284	SUBCOORD./ DEPORTES	1,841.40	6,407.61	8,249.01
285	SUBCOORDINADOR	1,841.40	5,888.58	7,729.98
286	SUBCOORDINADOR DE INFORMATICA	1,841.40	6,885.85	8,727.25
287	SUBCOORDINADOR DE TURISMO	1,841.40	9,402.22	11,243.62
288	SUPERVISOR "A"	1,841.40	8,548.30	10,389.70
289	SUPERVISOR "B"	1,841.40	6,470.31	8,311.71
290	SUPERVISOR "C"	1,841.40	6,228.23	8,069.63
291	SUPERVISOR "D"	1,841.40	5,414.54	7,255.94
292	SUPERVISOR "E"	1,841.40	4,392.40	6,233.80
293	SUPERVISOR "F"	1,841.40	3,872.96	5,714.36
294	SUPERVISOR "G"	1,841.40	2,158.51	3,999.91
295	SUPERVISOR "H"	1,841.40	1,290.10	3,131.50
296	TECNICO "A"	1,841.40	4,196.03	6,037.43
297	TECNICO "B"	1,841.40	3,353.35	5,194.75
298	TECNICO EN INFORMATICA "A"	1,841.40	3,872.96	5,714.36
299	TECNICO EN INFORMATICA "B"	1,841.40	1,690.10	3,531.50
300	TOPOGRAFO "A"	1,841.40	5,431.42	7,272.82
301	TOPOGRAFO "B"	1,841.40	152.95	1,994.35
302	TOPOGRAFO "C"	1,841.40	564.26	2,405.66
303	TRABAJADORA SOCIAL "A"	1,841.40	605.17	2,446.57
304	TRABAJADORA SOCIAL "B"	1,841.40	468.60	2,310.00
305	VELADOR "A"	1,841.40	1,776.05	3,617.45
306	VETERINARIA "A"	1,841.40	5,482.62	7,324.02

CATEGORIAS DE EMPLEADOS SINDICALIZADOS TABULADOR QUINCENAL

CVE	PUESTO	Sueldo	PPM	TOTAL
1	ALBAÑIL "A"	2,123.57	40.45	2,164.02
2	ALMACENISTA "A"	3,730.62	71.06	3,801.68
3	ALMACENISTA "B"	3,140.80	59.82	3,200.62
4	ALUMINIERO "A"	5,454.49	103.90	5,558.39
5	ALUMINIERO "B"	4,076.78	77.65	4,154.43
6	ARCHIVISTA	2,115.64	41.06	2,196.70
7	ASISTENTE ADMINISTRATIVO "A"	7,933.91	151.12	8,085.03
8	ASITENTE ADMINISTRATIVO "B"	6,000.08	114.29	6,114.37
9	ASISTENTE ADMINISTRATIVO "C"	4,958.64	94.45	5,053.09
10	ASISTENTE ADMINISTRATIVO "D"	2,462.34	46.90	2,509.24
11	ASISTENTE ADMINISTRATIVO "E"	2,361.98	44.99	2,406.97
12	ASISTENTE TECNICO "A"	6,589.11	125.51	6,714.62
13	ASISTENTE TECNICO "B"	6,165.58	117.44	6,283.02
14	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "A"	9,018.93	171.79	9,190.72
15	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "B"	8,843.16	168.44	9,011.60
16	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "C"	7,778.35	148.16	7,926.51
17	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "D"	7,636.47	145.46	7,781.93
18	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "E"	7,378.62	140.55	7,519.17
19	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "F"	7,200.07	137.14	7,337.21
20	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "G"	6,640.76	126.49	6,767.25
21	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "H"	6,290.18	119.81	6,409.99
22	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "I"	6,198.03	118.06	6,316.09
23	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "J"	6,000.51	114.30	6,114.81
24	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "K"	5,902.90	112.44	6,015.43
25	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "L"	5,718.85	108.93	5,827.78
26	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "M"	5,389.36	102.65	5,492.01
27	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "N"	5,019.98	95.62	5,115.60
28	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "Ñ"	4,811.71	91.65	4,903.36
29	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "O"	4,573.87	87.12	4,660.99
30	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "P"	4,427.18	84.33	4,511.51
31	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "Q"	4,125.91	78.59	4,204.50
32	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "R"	3,966.96	75.56	4,042.52
33	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "S"	3,889.18	74.08	3,963.26
34	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "T"	3,708.07	70.63	3,778.70

35	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "U"	3,272.68	62.34	3,335.02
36	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "V"	3,027.72	57.67	3,085.39
37	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "W"	2,654.60	50.56	2,705.16
38	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "X"	1,963.58	37.40	2,000.98
39	AUXILIAR CONTABLE "A"	7,329.30	139.61	7,468.91
40	AUXILIAR CONTABLE "B"	5,925.24	112.86	6,038.10
41	AUXILIAR CONTABLE "C"	5,080.71	96.78	5,177.49
42	AUXILIAR CONTABLE "D"	4,747.43	90.43	4,837.86
43	AUXILIAR DE CAMPO "A"	4,374.47	83.32	4,457.79
44	AUXILIAR DE CAMPO "B"	2,416.73	46.03	2,462.76
45	AUXILIAR DE COMPUTO "A"	3,708.08	70.63	3,778.71
46	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	3,016.16	57.45	3,073.61
47	AUXILIAR DE SLURRY	2,047.94	39.01	2,086.95
48	AUXILIAR ESPECIALIZADO	2,416.67	46.03	2,462.70
49	AUXILIAR GENERAL	2,181.78	41.56	2,223.34
50	AUXILIAR OPERATIVO "A"	8,116.48	154.60	8,271.08
51	AUXILIAR OPERATIVO "B"	6,290.19	119.81	6,410.00
52	AUXILIAR OPERATIVO "C"	5,080.71	96.78	5,177.49
53	AUXILIAR OPERATIVO "D"	4,427.18	84.33	4,511.51
54	AUXILIAR OPERATIVO "E"	4,145.53	78.96	4,224.49
55	AUXILIAR OPERATIVO "F"	3,708.08	70.63	3,778.71
56	AUXILIAR OPERATIVO "G"	3,272.68	62.34	3,335.02
57	AUXILIAR OPERATIVO "H"	2,850.68	54.30	2,904.98
58	AUXILIAR TECNICO "A"	5,165.03	98.38	5,263.41
59	AUXILIAR TECNICO "B"	4,576.02	87.16	4,663.18
60	AUXILIAR TECNICO "C"	3,458.24	65.87	3,524.11
61	AUXILIAR TOPOGRAFO "A"	1,963.58	37.40	2,000.98
62	AYUDANTE DE SOLDADOR	3,099.02	59.03	3,158.05
63	AYUDANTE "A"	3,373.08	64.25	3,437.33
64	AYUDANTE "B"	2,512.50	47.86	2,560.36
65	AYUDANTE "C"	2,425.50	46.20	2,471.70
66	AYUDANTE "D"	2,299.69	43.80	2,343.49
67	AYUDANTE "E"	2,198.68	41.80	2,240.56
68	AYUDANTE "F"	1,947.68	37.10	1,985.05
69	AYUDANTE DE ELECTRICISTA	1,985.40	37.82	2,023.22
70	AYUDANTE DE MECANICO "A"	3,689.32	70.27	3,759.59
71	AYUDANTE DE MECANICO "B"	3,578.38	68.16	3,646.54
72	AYUDANTE DE MECANICO "C"	3,373.08	64.25	3,437.33
73	AYUDANTE DE MECANICO "D"	2,382.68	45.38	2,428.06
74	AYUDANTE DE PAILERO	4,800.94	91.45	4,892.39
75	BIBLIOTECARIO "A"	2,415.82	46.02	2,461.84
76	CABO "A"	6,545.50	124.68	6,670.18
77	CABO "B"	6,287.03	119.75	6,406.78
78	CABO "C"	5,202.79	99.10	5,301.89
79	CABO "D"	2,910.79	55.40	2,966.23
80	CABO "E"	2,426.25	46.21	2,472.46
81	CADISTA "A"	4,896.44	93.27	4,989.71
82	CADISTA "B"	4,235.55	80.68	4,316.23
83	CAMAROGRFO	6,615.25	126.00	6,741.25
84	CAPTURISTA "A"	5,211.85	99.27	5,311.12
85	CAPTURISTA "B"	4,363.73	83.12	4,446.85
86	CAPTURISTA "C"	3,756.96	71.56	3,828.52
87	CAPTURISTA "D"	3,272.68	62.34	3,335.02
88	CARPINTERO "A"	4,273.31	81.40	4,354.71
89	CARPINTERO "B"	3,798.32	72.35	3,870.67
90	CARPINTERO "C"	3,395.48	64.68	3,460.16
91	CHECADOR	4,363.73	83.12	4,446.85
92	CHOFER "A"	5,712.97	108.82	5,821.79
93	CHOFER "B"	5,583.92	106.36	5,690.28
94	CHOFER "C"	5,355.41	102.01	5,457.42

95	CHOFER "D"	5,288.15	100.73	5,388.88
96	CHOFER "E"	3,381.77	64.41	3,446.18
97	CHOFER "F"	2,912.79	55.48	2,968.27
98	CHOFER "G"	2,744.13	52.27	2,796.40
99	CHOFER "H"	2,593.21	49.39	2,642.60
100	CHOFER "I"	2,046.78	38.99	2,085.77
101	CHOFER ESPECIALISTA "A"	8,372.91	159.48	8,532.39
102	CHOFER ESPECIALISTA "B"	7,619.08	145.13	7,764.21
103	CHOFER ESPECIALISTA "C"	4,340.39	82.67	4,423.06
104	COBRADOR "A"	3,768.38	71.78	3,840.16
105	COBRADOR "B"	3,272.68	62.34	3,335.02
106	COBRADOR "C"	2,833.22	53.97	2,887.19
107	COBRADOR "D"	2,519.46	47.99	2,567.45
108	COBRADOR "E"	2,150.31	40.96	2,191.27
109	DELEGADO "A"	4,178.40	79.59	4,257.99
110	DELEGADO "B"	3,215.21	61.24	3,276.45
111	DELEGADO "C"	1,963.58	37.40	2,000.98
112	DIRECTOR DE ORQ	5,421.62	103.27	5,524.89
113	DESEÑADOR GRAFICO "A"	6,615.25	126.00	6,741.25
114	ELECTRICISTA	2,912.69	55.48	2,968.16
115	ELECTROMECHANICO "A"	7,821.35	148.98	7,970.33
116	ELECTROMECHANICO "B"	2,912.68	55.48	2,968.16
117	ENCUESTADOR "A"	4,427.18	84.33	4,511.51
118	ENCUESTADOR "B"	3,697.32	70.43	3,767.75
119	ENFERMERA "A"	2,420.18	46.10	2,466.28
120	FOTOGRAFO "A"	2,975.18	56.67	3,031.85
121	GESTOR	3,769.85	71.81	3,841.66
122	GUIA DE MUSEO "A"	2,408.48	45.88	2,454.36
123	HOJALATERO "A"	5,621.87	107.08	5,728.95
124	HOJALATERO "B"	3,027.76	57.67	3,085.43
125	HOJALATERO "C"	2,700.48	51.44	2,751.92
126	INTENDENTE "A"	2,610.15	49.72	2,659.87
127	INTENDENTE "B"	2,118.06	40.34	2,158.40
128	JARDINERO "A"	2,358.68	44.93	2,403.61
129	LAVADO DE EQUIPO	2,482.33	47.28	2,529.61
130	LETRISTA "A"	6,290.19	119.81	6,410.00
131	MAESTRO "A"	4,739.82	90.28	4,830.10
132	MAESTRO "B"	4,363.73	83.12	4,446.85
133	MAESTRO "C"	4,172.51	79.48	4,251.99
134	MAESTRO "D"	4,035.23	76.86	4,112.09
135	MAESTRO "E"	3,689.32	70.27	3,759.59
136	MAESTRO "F"	2,982.32	56.81	3,039.13
137	MAESTRO "G"	2,651.95	50.51	2,702.46
138	MAESTRO "H"	2,519.46	47.99	2,567.45
139	MAESTRO "I"	2,411.97	45.94	2,457.91
140	MAESTRO "J"	2,283.88	43.49	2,326.62
141	MAESTRO "K"	2,023.88	38.55	2,062.43
142	MAESTRO "L"	1,963.58	37.40	2,000.98
143	MAESTRO "M"	1,861.02	35.45	1,896.47
144	MAESTRO ALBAÑIL "A"	2,722.32	51.85	2,774.17
145	MAESTRO ALBAÑIL "B"	2,504.13	47.70	2,551.83
146	MANIOBRISTA "A"	2,130.64	40.58	2,171.22
147	MANIOBRISTA "B"	2,088.89	39.79	2,128.68
148	MECANICO "A"	9,149.48	174.28	9,323.76
149	MECANICO "B"	5,621.87	107.08	5,728.95
150	MECANICO "C"	5,059.63	96.37	5,156.00
151	MECANICO "D"	3,447.22	65.66	3,512.88
152	MECANICO "E"	3,098.14	59.01	3,157.15
153	MECANICO "F"	2,813.58	53.59	2,867.17
154	MECANICO "G"	2,482.33	47.28	2,529.61

155	MENSAJERO "A"	3,566.65	67.94	3,634.59
156	MTRA. CORTE Y CONFECCION. "A"	3,490.87	66.49	3,557.36
157	MTRA. CORTE Y CONFECCION. "B"	1,861.02	35.45	1,896.47
158	NIÑERA "A"	1,963.58	37.40	2,000.98
159	OPERADOR "A"	7,735.54	147.34	7,882.88
160	OPERADOR "B"	7,642.77	145.58	7,788.35
161	OPERADOR "C"	6,798.24	129.49	6,927.73
162	OPERADOR "D"	5,795.17	110.38	5,905.55
163	OPERADOR "E"	5,385.14	102.57	5,487.71
164	OPERADOR "F"	4,888.24	93.11	4,981.35
165	OPERADOR "G"	3,768.38	71.78	3,840.16
166	OPERADOR "H"	3,071.42	58.50	3,129.93
167	OPERADOR "I"	2,785.21	53.05	2,838.26
168	OPERADOR "J"	2,591.42	49.36	2,640.78
169	PEON "A"	2,150.78	40.97	2,191.75
170	PEON "B"	1,963.58	37.40	2,000.98
171	PEON "C"	1,861.02	35.45	1,896.47
172	PINTOR "A"	3,016.49	57.46	3,073.95
173	PINTOR "B"	2,700.48	51.44	2,751.92
174	PINTOR "C"	2,181.77	41.56	2,223.33
175	PINTOR "D"	1,963.58	37.40	2,000.98
176	PLOMERO "A"	3,687.85	70.24	3,758.09
177	PREFECTO	3,175.10	60.48	3,235.58
178	SECRETARIA "A"	5,386.11	102.59	5,488.70
179	SECRETARIA "B"	5,170.71	98.49	5,269.20
180	SECRETARIA "C"	4,896.45	93.27	4,989.72
181	SECRETARIA "D"	4,722.32	89.95	4,812.27
182	SECRETARIA "E"	4,573.90	87.12	4,661.02
183	SECRETARIA "F"	4,374.47	83.32	4,457.79
184	SECRETARIA "G"	4,145.53	78.96	4,224.49
185	SECRETARIA "H"	3,996.96	75.56	4,042.52
186	SECRETARIA "I"	3,708.08	70.63	3,778.71
187	SECRETARIA "J"	3,663.59	69.78	3,733.37
188	SECRETARIA "K"	3,394.17	64.65	3,458.82
189	SECRETARIA "L"	3,247.05	61.85	3,308.90
190	SECRETARIA "M"	3,129.95	59.62	3,189.57
191	SECRETARIA "N"	3,054.49	58.18	3,112.67
192	SECRETARIA "Ñ"	2,879.96	54.86	2,934.82
193	SECRETARIA "O"	2,739.71	52.19	2,791.90
194	SECRETARIA "P"	2,727.22	51.95	2,779.17
195	SECRETARIA "Q"	2,526.84	48.13	2,574.97
196	SECRETARIA "R"	2,425.50	46.20	2,471.70
197	SOLDADOR "A"	7,378.62	140.55	7,519.17
198	SOLDADOR "B"	3,098.14	59.01	3,157.15
199	SOLDADOR "C"	2,700.48	51.44	2,751.92
200	VELADOR "A"	4,753.14	90.54	4,843.68

CAPÍTULO IV

DE LAS ADQUISICIONES Y OBRAS PÚBLICAS

Artículo 22.- Para los efectos de los artículos 26 y 30 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche así como el artículo 1 y 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, los montos máximos de adjudicación directa y los de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres contratistas o proveedores que reúnan los requisitos a que dichas disposiciones se refieren, serán los siguientes:

A) OBRAS PÚBLICAS	(PESOS)	
	MAYOR DE	HASTA

Monto Máximo total de cada obra que podrá adjudicarse directamente	1.00	750,000
Monto Máximo Total de cada obra que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres contratista	750,001	2,750,000
Licitación Pública	2,750,001	En adelante.

B) ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	(PESOS)	
	MAYOR DE	HASTA
Monto Máximo total de cada obra que podrá adjudicarse directamente	1	500,000
Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse habiendo convocado, a cuando menos tres proveedores	500,001	1,500,000
Licitación Pública	1,500,001	En adelante.

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

CAPÍTULO V DE LOS SUBSIDIOS Y LAS TRANSFERENCIAS

Artículo 23.- Para los efectos de este Presupuesto, los subsidios y las transferencias consisten en los recursos y ministraciones que se asignan para apoyar acciones de interés social; para el desempeño de las atribuciones que realizan las Juntas, Comisarías y Agencias Municipales, y las entidades de la administración pública municipal, respectivamente.

Artículo 24.- Las Juntas, Comisarías y Agencias Municipales en las que se encuentran asignados Agentes, así como las entidades municipales deberán presentar, comprobar y justificar el uso de los recursos que reciban. Para lo anterior, el Presidente a través de la Tesorería y Contraloría establecerá el mecanismo que corresponda. La no observancia de lo anterior motivará la suspensión parcial o total de las ministraciones de recursos y la instrucción de las acciones conducentes.

Artículo 25.- En la asignación de las remuneraciones y prestaciones a los servidores públicos de las Juntas, Comisarías y Agencias Municipales, se deberá observar lo establecido en el siguiente Tabulador de Puestos y Sueldos:

JUNTAS, COMISARÍAS Y AGENCIAS MUNICIPALES

PUESTO	PERCEPCIÓN MENSUAL NETA (PESOS)	
	MÍNIMO	MÁXIMO
Presidente de la junta municipal	13,104.00	19,656.00
Comisario municipal	7,644.00	11,466.00
Secretarios	7,644.00	11,466.00
Tesorero	7,644.00	11,466.00
Regidores	7,644.00	11,466.00
Síndicos	7,644.00	11,466.00
Agentes Municipales	1,703.00	2,500.00

Artículo 26.- La tesorería en los términos previstos por la fracción XVI del artículo 124 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, presentará mensualmente en tiempo y forma al H. Ayuntamiento de Carmen el informe financiero y contable que corresponda.

Artículo 27.- La Cuenta Pública Municipal se remitirá a la Legislatura Local a más tardar el 31 de Enero del año siguiente al del ejercicio de este Presupuesto, conforme a lo establecido en los artículos 126 y 129 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche. En ambos casos previa presentación al H. Ayuntamiento de Carmen para los efectos correspondientes.

CAPÍTULO VI

DE LA EVALUACIÓN Y VERIFICACIÓN

Artículo 28.- La Tesorería realizará periódicamente la evaluación financiera del ejercicio del presupuesto.

Artículo 29.- La Contraloría es la dependencia facultada para vigilar permanentemente la aplicación del presupuesto, así como realizar la evaluación del desempeño y efectuar las revisiones que resulten necesarias, y en su caso aplicar lo dispuesto en la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Las comisiones del Cuerpo Edilicio, en el marco de sus facultades, podrán igualmente evaluar el ejercicio del presupuesto y los programas que tienen a su cargo las dependencias y entidades de la administración pública municipal y cualquier solicitud de transferencia de recursos deberá previamente ser validado por el Consejo para la implementación del Proceso de Armonización Contable en el Municipio de Carmen (CIPACAR).

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El Presupuesto de Egresos del Municipio de Carmen, iniciará su vigencia el 01 de Enero del año 2016, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se autoriza a la Tesorería Municipal a realizar las modificaciones necesarias dentro del techo presupuestal, de cada uno de los capítulos por objeto de gasto. Entre otras podrán modificarse los incrementos o reducciones de participaciones, aportaciones otras transferencias, convenios federales y estatales, o de ingresos de gestión o extraordinarios establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Carmen para el ejercicio fiscal 2016. De lo anterior se procurará mantener el equilibrio presupuestal.

Las ampliaciones y reducciones del gasto en cada capítulo se deberán someterse a autorización del Cabildo a más tardar en los treinta días siguientes al mes que corresponda regularizando partidas de excepción que se tuvieran.

TERCERO.- Se autoriza a la Secretaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, realizar todas las diligencias administrativas necesarias con el objeto de tramitar la publicación del Presupuesto Anual de Egresos del Municipio de Carmen para el ejercicio fiscal del ejercicio 2016, en el Periódico Oficial del Estado.

CUARTO.- De conformidad con las partidas presupuestales asignadas en este presupuesto, se ordena al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen, Instituto del Deporte y la Juventud del Municipio de Carmen, Instituto Municipal de la Vivienda de Carmen, Instituto Municipal de Planeación, Instituto de la Mujer, Agencias y Juntas Municipales, a elaborar sus respectivos presupuestos, observando en todo momento el marco jurídico aplicable y las disposiciones establecidas en el presente Presupuesto Anual de Egresos del Municipio de Carmen para el ejercicio fiscal 2016, lo anterior fortalece la consolidación de la información financiera y presupuestal a cargo del Municipio de Carmen.

QUINTO.- Derivado del análisis realizado al artículo VEINTIUNO del presente presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2016, en el mes de enero del año mencionado, se revisarán y adecuarán los salarios con respecto al salario base y compensación que se establecen en el Tabulador de Puesto 2016.

SEXTO.- Insértese en el libro de reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.

SÉPTIMO.- Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que se opongan al contenido del presente acuerdo y se dispensa el trámite reglamentario respecto al tiempo del artículo 143 De la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

OCTAVO.- Se autoriza a la Secretaria del H. Ayuntamiento de Carmen a expedir copia certificada del presente acuerdo para los fines legales correspondientes.

Dado en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio del Carmen, Estado de Campeche; **12 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones y 03 ausencias justificadas; a los 31 días del mes de diciembre del año dos mil quince.**

L.C.P. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, PRESIDENTE MUNICIPAL; LEFYD ROSA ANGÉLICA BADILLO BECERRA, PRIMERA REGIDORA; LIC CELESTE SALVAÑO LÓPEZ, TERCERA REGIDORA; LIC. HERMILO ARCOS MAY, CUARTO REGIDOR; C. MAYELA CRISTINA MARTÍNEZ ARROYO, QUINTA REGIDORA; C. CANDELARIO DEL C. ZAVALA METELÍN, SEXTO REGIDOR; C. LANDY MARÍA VELÁSQUEZ MAY, SÉPTIMA REGIDORA; LIC. GABRIELA ZEPEDA CANEPA, OCTAVA REGIDORA; LIC. VENANCIO JAVIER RULLÁN MORALES, NOVENO REGIDOR; LIC. GLENI GUADALUPE DAMIÁN MARTÍNEZ, DÉCIMA REGIDORA; C.P. JOSÉ DEL CARMEN GÓMEZ QUEJ, SÍNDICO DE HACIENDA; LIC. ALBERTO RODRÍGUEZ

MORALES, SÍNDICO ADMINISTRATIVO BORRANTE LA LICDA. DIANA MENDEZ GRANIEL,
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CARMEN.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

LIC. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS
PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE CARMEN



LIC. DIANA MÉNDEZ GRANIEL
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE CARMEN

